

NOTA Nº 450.

, 13 de julio de 1992.

H.R. Eda Vielka de Espino
Honorable Representante del
Corregimiento de Betania
E. S. D.

Señora Representante:

Me refiero a su Oficio Nº 292-JCB-92 de 6 de mayo de 1992, en el que se plantean situaciones relacionadas con la administración municipal, y que a nuestro juicio emanan de las diferencias surgidas entre los Honorables Representantes y la señora Alcaldesa del distrito frente al manejo de los fondos, proyectos y los distintas entidades que integran la administración municipal.

Debo manifestarle que esta Procuraduría no tiene competencia para pronunciarse sobre la legalidad o no de los actos administrativos, ya que es competencia exclusiva de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que tiene asignada la jurisdicción contencioso administrativo y resuelve sobre estos aspectos previa presentación de la demanda correspondiente.

Comoquiera que en los casos en que se interponen acciones de nulidad por ilegalidad de los actos, se nos corre traslado a fin de que expongamos nuestro criterio, nos resulta imposible legalmente atender su amable solicitud porque de presentarse la demanda de nulidad nos veríamos impedidos por haber opinado sobre el tema. Las dos razones que hemos expuesto a saber:

1.- La competencia exclusiva de la Sala de lo Contencioso Administrativo para decidir sobre la legalidad o ilegalidad de los actos administrativos.

2.- La imposibilidad de pronunciarnos previamente sobre el tema, nos ubican en la posición de recomendarle la interposición de las acciones que a bien tengan ante esa Sala de la Corte Suprema de Justicia cuando estimen que cualquier acto que les afecte es ilegal.

Sin otro particular, me suscribo de la Honorable Representante con todo respeto, su atento servidor.

Lic. Donatilo Ballesteros S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

DB/au